

## TÍTULO

LA EUTANASIA EN EL DERECHO MEXICANO.  
¿ALGO NUEVO QUE VIENE?

## TITLE

EUTHANASIA IN MEXICAN LAW:  
ANYTHING NEW ON THE HORIZON?

### Autor / Author:

Julen Ocharan-Corcuera

### Centro:

ACADEMIA DE CIENCIAS MÉDICAS DE BILBAO. BILBAO. ESPAÑA.

Correspondencia: [julenocharan@yahoo.es](mailto:julenocharan@yahoo.es)



**Resumen:**

La eutanasia quiere decir “muerte dulce”, esto es, causación de muerte sin dolor del enfermo incurable y con el fin de poner término a sus padecimientos. El Código Federal no regula la eutanasia, se refiere únicamente a la ayuda e inducción al suicidio, y al homicidio-suicidio (homicidio consentido o auxilio ejecutivo al suicidio). En esos momentos, se discute en los medios públicos, sus posibles modificaciones al respecto.

**Palabras clave:**

MUERTE. EUTANASIA. CÓDIGO PENAL. SANCIONES. FEDERAL.

**Abstract:**

Euthanasia means "gentle death," that is, causing the painless death of a terminally ill patient in order to end their suffering. The Federal Penal Code does not regulate euthanasia; it only addresses assisted suicide and homicide-suicide (consensual homicide or assisted suicide). Currently, its possible modifications are being discussed in the public sphere.

**Keywords:**

DEATH. EUTHANASIA. PENAL CODE. SANCTIONS. FEDERAL.



## ¿Qué es la eutanasia?

La eutanasia quiere decir “muerte dulce”, esto es, causación de muerte sin dolor del enfermo incurable y con el fin de poner término a sus padecimientos.

El art. 143, 4 CP atenúa la pena que corresponde a los tipos de cooperación necesaria al suicidio y de homicidio a petición por la petición seria, inequívoca y expresa de la víctima, siempre que ésta sufriera una enfermedad grave de determinadas características. No cabe la omisión, ni tampoco los comportamientos indirectos como la desconexión de aparatos mecánicos de mantenimiento artificial de la vida o el uso de lenitivos.

## Clases de eutanasia

**1- Activa**, si se causa la muerte por acciones, y pasiva si la muerte se produce por la omisión de actuaciones o tratamientos necesarios para mantener la vida.

**2- Directa** cuando produce la muerte del paciente además de aliviar su dolor; e indirecta si alivia el dolor acortando paulatinamente la vida.

## ¿Dime los presupuestos legales de la eutanasia?

Presupuestos legales de la situación eutanásica:

a) **petición del enfermo**: es algo más que un mero consentir o aceptar la sugerencia ajena. Es una solicitud.

**1- Expresa**: manifestada de alguna manera. Con lo que quedan fuera los casos en que no puede emitirse voluntad alguna, sin que quepa en esta materia representación alguna (nadie puede dar el consentimiento en su nombre).



**2- Seria:** decisión debe ser reflexiva y firme, esto es, que no se modifique con el transcurso del tiempo

**3- Inequívoca:** que no dé lugar a dudas o que no dé lugar a varias interpretaciones.

**4- Capacidad del sujeto:** bastará con el entendimiento natural: capacidad de comprender la naturaleza de la situación y el alcance de su petición.

b) Enfermedad **grave que provoque una de estas dos situaciones:**

**1. que conduzca necesariamente a la muerte.** Lo que implica que no cabe curación –grave- y que la muerte puede establecerse en un plazo relativamente determinable y próximo al fallecimiento, sin necesidad de que se encuentre en la fase terminal. En el Derecho comparado este plazo se estima en una producción probable de la muerte en seis meses.

**2. que produzca graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar.**

El carácter de permanencia alude a que sean duraderos en el tiempo, lo que no significa que se puedan atenuar de forma cíclica o circunstancial o con la administración de fuertes analgésicos. Se fija conforme al estado de la ciencia en el momento en el que se produce la conducta típica, sin tener



## LA EUTANASIA EN EL DERECHO MEXICANO

### Generalidades

El Código Federal no regula la eutanasia, se refiere únicamente a la ayuda e inducción al suicidio, y al homicidio-suicidio (homicidio consentido o auxilio ejecutivo al suicidio).

En la actualidad ocho estados de la República la regulan, pero con menos requisitos (Coahuila, Durango, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Querétaro, Quintana Roo y Tabasco).

La eutanasia se encuentra prevista en el NCPDF, en el Título Primero del Libro Segundo, dedicado a los “Delitos contra la vida y la integridad corporal”, específicamente, en el artículo 127, que a la letra dice: “Al que prive de la vida a otro, por la petición expresa, libre, reiterada, seria e inequívoca de éste, siempre que medien razones humanitarias y la víctima padeciere una enfermedad incurable en fase terminal, se le impondrá prisión de dos a cinco años”.

La legislación penal no exonera de pena a la eutanasia, pero la sanciona en forma muy atenuada: “de dos a cinco años de prisión”, punibilidad que contrasta con las dispuestas para el homicidio simple fundamental (artículo 123): de ocho a veinte años de prisión; el homicidio calificado (artículo 128): de veinte a cincuenta años de prisión, y aun para algunos homicidios atenuados como el infanticidio (artículo 126), cuya punibilidad es de tres a diez años, y el homicidio cometido en estado de emoción violenta (artículo 136), que merece “la tercera parte de las penas que correspondan” al homicidio.

De acuerdo con el texto legal, la eutanasia sólo puede ser dolosa en virtud de: a) la petición expresa, libre, reiterada, seria e inequívoca que recibe el activo y que lo concientiza de toda la situación, y b) las razones humanitarias que mueven al agente a causar la muerte.



Pero hay otro fundamento fuerte: el artículo 76, que determina los delitos que pueden cometerse culposamente, no recoge en su listado el artículo 127 que regula la eutanasia. Por tanto, las únicas formas posibles de comisión son: a) por acción dolosa consumada y en tentativa. La comisión por omisión se explicará más adelante.

## **ANEXO. NUEVO CÓDIGO PENAL PARA DISTRITO FEDERAL.**

### **CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**

#### **LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

#### **CAPÍTULO I HOMICIDIO**

**ARTÍCULO 123.** Al que prive de la vida a otro, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión.

**ARTÍCULO 124.** Se tendrá como mortal una lesión, cuando la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada inevitablemente por la misma lesión.

**ARTÍCULO 125.** Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrán prisión de diez a treinta años y pérdida de los derechos que tenga con



respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple.

Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 138 de este Código, se impondrán las penas del homicidio calificado. Si concurre alguna atenuante se impondrán las penas que correspondan según la modalidad.

**ARTÍCULO 126.** Cuando la madre prive de la vida a su hijo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su nacimiento, se le impondrá de tres a diez años de prisión, el juez tomará en cuenta las circunstancias del embarazo, las condiciones personales de la madre y los móviles de su conducta.

**ARTÍCULO 127.** Al que prive de la vida a otro, por la petición expresa, libre, reiterada, seria e inequívoca de éste, siempre que medien razones humanitarias y la víctima padeciere una enfermedad incurable en fase terminal, se le impondrá prisión de dos a cinco años.

Los supuestos previstos en el párrafo anterior no integran los elementos del cuerpo del delito de homicidio, así como tampoco las conductas realizadas por el personal de salud correspondiente, para los efectos del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal.

Tampoco integran los elementos del cuerpo del delito previsto en el párrafo primero del presente artículo, las conductas realizadas conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal suscritas y realizadas por el solicitante o representante, en el Documento de Voluntad Anticipada o el Formato expedido por la Secretaría de Salud para los efectos legales a que haya lugar.



**ARTÍCULO 128.** A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.

**ARTÍCULO 129.** Al que prive de la vida a otro en riña se le impondrá de cuatro a doce años de prisión, si se tratare del provocador y de tres a siete años, si se tratare del provocado.

## Referencias

1.- Azzolini Bíncaz, Alicia: *“Intervención en la eutanasia: ¿Participación criminal o colaboración humanitaria?”*, Eutanasia. Aspectos jurídicos, filosóficos, médicos y religiosos, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, p. 7.

2.- Artículo 312. *“El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años”*.

